

San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 1987.-

DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-.

VISTO, la Ley Nº 5854 y siendo necesario reglamentar la misma,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- A los efectos del Artículo 1º de la Ley Nº 5854 se considera obra pública a toda construcción, trabajo ó instalación que se lleve a cabo sobre bienes muebles ó inmuebles, cualquiera sea el origen de los fondos que se emplearen.-

ARTICULO 2º.- Se considera locación de obra de monto reducido aquellas cuyo presupuesto no supere el importe de 50 (cincuenta) veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha del presupuesto.-

ARTICULO 3º.- Dentro de los alcances del Artículo 3º de la Ley podrán ejecutarse obras públicas en inmuebles sobre los cuales el Estado ejerza derecho de posesión, servidumbre ó uso, dejándose constancia en estos casos de la situación de dominio del inmueble y a condición que el derecho de uso, servidumbre ó posesión permanezca como mínimo el tiempo de vida útil de la obra. En los casos que se trate de inmuebles de propiedad de la Nación ó un Municipio, las condiciones serán establecidas en los convenios respectivos.-

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y FINANCIACION

ARTICULO 4º.- Las obras públicas a realizar, cualquiera sea el sistema de contratación ó ejecución, tendrán prevista su financiación en el presupuesto ó la ley especial que las autorice, acorde a su plazo de ejecución.-

A tal efecto los organismos respectivos elevarán

1111....

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

para su aprobación toda la documentación que a continuación se detalla:

- a).- Planos de la obra: que se ajustarán a las normas I R A M, ó en su defecto a las que adopte la repartición.-
- b).- Bases y Condiciones legales generales y particulares.-
- c).- Especificaciones técnicas generales y particulares.-
- d).- Régimen de reconocimiento de variación de Precios.-
- e).- Presupuesto: a partir de los cálculos métricos del proyecto y de los precios unitarios o globales estimados, tales como: materiales, mano de obra, insumos indirectos, gastos generales, beneficios y gastos financieros, se determinará el presupuesto oficial de la obra, el que servirá de base para la licitación, la contratación directa ó la ejecución de la obra por administración, según el caso.- A los efectos de la determinación y asignación del crédito legal, al presupuesto oficial se le adicionarán rubros complementarios para cubrir otros gastos de la obra previstos en la Ley.-
En los Pliegos de Bases y Condiciones se deberá especificar en forma taxativa, el porcentaje que se considere fundamentalmente adecuado para atender modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, no pudiendo superar el mismo, en ningún caso, el 20% del presupuesto oficial de la obra.-
- f).- Memoria descriptiva: indicará emplazamiento, destino, descripción general y estudios sobre la obra. Además contendrá antecedentes que pongan de manifiesto las funciones que ha de cumplir, y las razones que hacen necesaria y conveniente su ejecución.-
- g).- La información en cuanto a derecho de posesión,

1111....

///....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

servidumbre o uso por cualquier título.- Asimismo, citando la ley que dispuso la expropiación en la cual se construirá la obra.-

ARTICULO 5º.- Cuando por circunstancias especiales debidamente fundadas, la administración contrate sobre las bases provisionales del anteproyecto, los documentos y bases definitivas deberán elaborarse y aprobarse en el plazo fijado en las bases del anteproyecto.-

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION Y MODALIDADES
CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 6º.- Las contrataciones mencionadas en el Artículo 12º de la Ley de Obras Públicas, con excepción de las que se contraten por el sistema de concesión, serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que se determinan a continuación y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Apartado 1º.- Los Concursos de Precios cuyo presupuesto oficial excluidas las reservas de ley, no excedan de A 1.900.- (AUSTRAL UN MIL NOVECIENTOS), serán autorizadas por el Director y aprobadas por el Subsecretario del ramo.-

En estos casos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Se solicitará cotización de por lo menos 5 (cinco) firmas, a las que no se exigirá que estén inscriptas en el Registro General de Constructores de Obras Públicas, ni en el de Proveedores del Estado.-
- b) Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición y serán redactados en idioma nacional.- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán establecer otros recaudos que se consideren necesarios de acuerdo a las características de la contratación a efectuar.-
- c) A las actuaciones se agregarán los comprobantes del envío de las invitaciones al acto y el recibo de las mismas por parte de los destinatarios, a quienes se les re

///....

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

quirió la cotización.- En las invitaciones se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia del Director de la Repartición y los funcionarios que éste designare.-

- d) Si se obtuviere solo una oferta y la misma se considerare conveniente, podrá procederse a la adjudicación de la misma. Si entre las propuestas presentadas, hubiera dos o más igualmente ventajosas, la Repartición llamará a mejora de precios a las firmas involucradas, en las mismas condiciones que las señaladas en el inc. b) de este artículo, dentro de los 15 (quince) días corridos de celebrado el acto.- En caso de una nueva paridad, la adjudicación se decidirá por sorteo entre dichas propuestas.-

Apartado 2º.- Las licitaciones privadas cuyo presupuesto oficial, excluidas las reservas de ley, no exceda de A 4.200 (AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS), serán autorizadas por el Subsecretario y aprobadas por el Secretario de Estado del ramo. Las que no excedan de A 6.200 (AUSTRALES SEIS MIL DOSCIENTOS), serán autorizadas por el Secretario de Estado y aprobadas por el Ministro del ramo. En estos casos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar cotización a un mínimo de 5 (cinco) firmas que deberán estar inscriptas en el Registro General de Constructores de Obras Públicas.-
- b) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales confeccionados ex-profeso por la Repartición correspondiente y serán redactadas en idioma nacional; las mismas irán en sobre cerrado y lacrado, acompañados del comprobante de haber dado cumplimiento a la garantía exigida y certificado de capacidad técnico-financiera.-
- c) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas deberán entregarse con una anticipación de 15 (quince) días corridos como mínimo a la fecha fijada para la licitación; se agregarán a las actuaciones los comprobantes del envío de la invitación y el recibo de la misma por parte del destinatario a quien se le requirió la cotiza-

///...

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-.

ción; en dicha invitación se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia del Director de la Repartición y los funcionarios que éste designare. De lo actuado se labrará acta; en caso de paridad de ofertas se procederá de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 30º de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación.-

Apartado 3º.- Las licitaciones públicas cuyo presupuesto oficial no excedan el monto de A 15.000 (AUSTRALS QUINCE MIL), serán autorizadas por el Subsecretario de Estado y aprobadas por el Secretario de Estado del ramo. Las que excedan el monto de A 15.000 (AUSTRALS QUINCE MIL), serán autorizadas por el Secretario de Estado y aprobadas por el Ministro del ramo.- Asimismo; podrán autorizar la respectiva publicidad.-

Apartado 4º.- Estos montos, fijados a setiembre de 1986, serán actualizados en la oportunidad y forma establecidas en el Artículo 12º, inc. a) de la Ley de Obras Públicas.-

ARTICULO 7º.- Las diversas modalidades de contratación a que se refiere el Artículo 13º de la Ley de Obras Públicas se determinarán en las respectivas Bases y Pliegos de Condiciones.-

Para las obras que se contraten por el sistema de concesión, el Pliego de Bases y Condiciones para cada caso, deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.- Este tipo de obra será anunciada mediante avisos que se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ley de Obras Públicas, consignando claramente Modalidad de Contratación: "Concesión". En este caso la última publicación deberá tener una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos del fijado para la apertura.-

Cualquiera sea el sistema de contratación de obras, deberá especificarse de manera detallada, clara y terminante en los Pliegos, el procedimiento de fiscalización y verificación de liquidación.-

CAPITULO IV

DE LA LICITACION

ARTICULO 8º.- En los casos en que los pliegos no especificaran

///..

///....

San Miguel de Cucumán,
CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

lo contrario, la administración venderá los pliegos y recibirá consultas y pedidos de aclaración hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de apertura. Asimismo formulará aclaraciones de oficio o en respuestas a consultas hasta 2 (dos) días corridos antes de la fecha de apertura, mediante notificación fehaciente.-

Las notas aclaratorias u otro tipo de notificación fehaciente que emita la administración, deberán ser firmadas por la máxima autoridad del organismo o por el funcionario expresamente autorizado, y deberán ser puestas en conocimiento de todos los adquirentes de pliegos, bajo constancia de firma, en el domicilio especial fijado según el Artículo 16º de la Ley de Obras Públicas o en el de la Jurisdicción que fije la repartición licitante.-

APAZA
NOMIA

ARTICULO 9º.- Cualquiera sea el modo en que se constituya la garantía de oferta exigida en el Artículo 17º de la Ley de Obras Públicas, se entenderá que los fondos o valores afectados a la misma, no generan intereses ni actualizaciones, por lo que al concluir el período de mantenimiento de las ofertas se devolverán las garantías a su valor nominal.-

En todos los casos en que la garantía se constituya en las formas establecidas en los incisos c) y d) del Artículo 17º de la Ley de Obras Públicas, la misma deberá ser intervenida por la Dirección General de Rentas de la Provincia previo al acto de apertura de las propuestas.-

ARTICULO 10º.- Cualquier otra inscripción o leyenda en el sobre cubierta fuera de las señaladas en el Artículo 20º de la Ley de Obras Públicas, que permita identificar al proponente, será motivo de la devolución de este sobre sin abrir.-

ARTICULO 11º.- Las ofertas y el acta de apertura con las impugnaciones, observaciones y decisiones tomadas, serán agregadas al expediente administrativo.- Se incorporarán en igual forma, las documentaciones accesorias presentadas por los oferentes con posterioridad a la apertura.-

A los fines de lo dispuesto en el 2º párrafo del Artículo 23º de la Ley de Obras Públicas, los pliegos determina-

///....

////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

rán en cada caso la oficina y el horario en que se podrá tomar vista de las propuestas presentadas.-

ARTICULO 12º.- Las aclaraciones que el organismo licitante solicite a los proponentes en relación a sus ofertas, deberán ser presentadas por éstos dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificados o en el plazo que la Repartición dispusiere para tal efecto.-

ARTICULO 13º.- La garantía a que se refiere el Artículo 26º de la Ley de Obras Públicas, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 17º de la misma.-

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION Y EL CONTRATO

ARTICULO 14º.- Cuando en las bases de licitación no se hubiera previsto el plazo a que hace referencia el Artículo 28º de la Ley de Obras Públicas, este será de 60 días corridos a contar desde la fecha de apertura de las propuestas.-

Transcurrido dicho plazo, solo podrá efectuar la adjudicación previa conformidad del proponente, quién deberá extender el período de vigencia de la garantía de oferta.-

Producido el hecho señalado en el 2do. párrafo del Artículo 28º de la Ley citada, la Repartición licitante deberá comunicar esta circunstancia al Registro General de Constructores de Obras Públicas, dentro de los 3 (tres) días hábiles administrativos a los efectos de la aplicación de la sanción.-

Previa a la adjudicación por parte del funcionario autorizado, deberá darse intervención, en las actuaciones correspondientes, a la Contaduría General de la Provincia, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 98 inc. L) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.-

ARTICULO 15º.- Para la determinación de la oferta más conveniente, la Administración tendrá en cuenta los antecedentes de los oferentes que obran en la Repartición licitante y/o en otras reparticiones u organismos provinciales que realicen obras

////...

///.... *San Miguel de Tucumán,*
CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

públicas, debidamente certificados por sus titulares, las modalidades de ejecución propuesta, los planes de trabajo, la curva de inversiones, el precio total ofrecido y cualquier otro elemento de valoración aplicable al caso particular, fundamentando debidamente su decisión.-

ARTICULO 16º.- La invitación para mejora de ofertas se hará mediante notas remitidas por la Repartición en las que constarán lugar, fecha y hora en que se recibirán las propuestas.- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado sin identificación del proponente.-

En el acto de apertura, los oferentes que participan en la mejora, efectuarán las observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes en relación a este acto, dejándose constancia en acta. El organismo licitante resolverá sobre las mismas dentro de los 3 (tres) días hábiles administrativos posteriores.-

ARTICULO 17º.- A los efectos de la adjudicación, la repartición licitante requerirá obligatoriamente a las empresas respectivas, que acrediten capacidad para contratar, de acuerdo al monto de su propuesta. En tal requerimiento fijará el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos para que la empresa presente, en el Registro de Constructores de Obras Públicas, el pedido de certificación.- El Registro General de Constructores de Obras Públicas extenderá dicho certificado dentro de los 2 (dos) días hábiles administrativos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de la empresa. En tal "Certificado para adjudicación" constará el término de validez.-

Confirmada la capacidad de contratación, la adjudicación se notificará al adjudicatario y demás proponentes dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos.-

El adjudicatario deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de notificado integrando, previamente, la garantía del contrato.-

Si el Registro certificara que el adjudicatario

///....

LA PAZA
NOMIA

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

no tiene capacidad de contratación suficiente a la fecha de adjudicación, la repartición podrá adjudicar al proponente que le siga en orden de mérito o declarar fracasada la licitación.-

Para alcanzar el 5% del monto del contrato exigido como garantía de éste, podrá hacerse uso de la garantía de oferta adicionándola al porcentaje faltante, teniendo en cuenta el plazo de vigencia de la misma.-

ARTICULO 18º.- A los fines de lo establecido en el último párrafo del Artículo 34º de la Ley de Obras Públicas, se establece el siguiente orden de prelación de la documentación contractual:

- 1).- La Ley de Obras Públicas.
- 2).- Su reglamentación.
- 3).- Pliegos de Condiciones y especificaciones particulares.
- 4).- Memoria Descriptiva.
- 5).- Planos de Detalles.
- 6).- Planos de Conjuntos.
- 7).- Pliegos de Condiciones y Especificaciones Generales.
- 8).- * Presupuesto Oficial y Análisis de Precios.
- 9).- Contrato suscripto.

Si la discrepancia surgiera en un mismo plano entre la medida de la escala y la acotada, primará esta última.-

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de idéntico valor en orden a su prelación, el contratista quedará eximido de responsabilidad siempre que hubiere optado por una de ellas.-

ARTICULO 19º.- La Administración, para autorizar la transferencia o cesión parcial o total de un contrato deberá exigir, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a).-Que el cesionario esté inscripto y habilitado en el Registro General de Constructores de Obras Públicas y tenga capacidad suficiente para la ejecución del contrato cedido.-

b).-Que si existiera financiación bancaria, el crédito de la Institución prestadora se encuentre cancelado o preste su conformidad fehaciente a los efectos de la cesión del

////....

////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

contrato.-

CAPITULO VI

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 20º.- A los efectos de integrar la documentación contractual, el contratista reformulará el Plan de Trabajos é Inversiones al que se sujetará la ejecución de la obra, en el plazo y condiciones establecidas en las Bases y Pliegos de Condiciones.- Cuando mediare observación al Plan de Trabajo por parte de la Repartición, el contratista deberá presentar nuevo plan dentro del plazo que para ese efecto establezca la Repartición.-

Juntamente con el Plan de Trabajo, el contratista informará en detalle la incorporación del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquel.- El Inspector a solicitud expresa del contratista, podrá autorizar el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajo; esta autorización no será motivo para modificación del plazo de la ejecución de la obra.- Si no mediare respuesta al pedido del desplazamiento del equipo en el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos, éste se dará por concedido.-

En caso de retiro del equipo sin la autorización debida, la Repartición podrá aplicar multas cuyos montos variarán entre el 0, 1 y 1 por mil del importe actualizado del contrato según la importancia de la infracción.- El contrato se actualizará como se indica en Artículo 36º de la presente.- Durante la ejecución de la obra, sin embargo, podrá el contratista retirar el equipo innecesario para el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado.-

Realizada la recepción provisoria de la obra o terminado una etapa definitiva de la misma, el contratista podrá retirar el equipo que no fuera necesario para la conservación de la misma, con notificación al Inspector, quién deberá expedirse en el plazo de cuatro días hábiles administrativos, vencido el cual se considerará concedida la petición.-

ARTICULO 21º.- Por la incomparencia del representante técnico

////...

///.... *San Miguel de Tucumán,*
CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

del contratista a los replanteos de obra, se multará a la empresa conforme a lo que se establezca en el pliego de condiciones.- En caso de silencio de los mismos, la multa será del 0,1 por mil del monto actualizado del contrato por cada día de ausencia.-

ARTICULO 22º.- En el supuesto del Artículo 41º de la Ley de Obras Públicas, el contratista deberá comunicar la deficiencia o error notorio que se constatare a la Repartición y al inspector, indicando en su caso la fecha a partir de la cual se paralizará la obra ó los trabajos en cuestión.- La Repartición deberá expedirse ordenando subsanar el defecto o ratificando el proyecto.- Si ordenare subsanar se tendrá en cuenta las normas del Capítulo VII de la Ley de Obras Públicas.-

PAPAZA
COMIA

ARTICULO 23º.- El inspector y el personal de inspección deberán ser designados mediante resolución de la Repartición contratante y comunicado fehacientemente al contratista.- Asimismo el contratista deberá notificar a la Repartición, el nombre del representante técnico y su reemplazante.-

A los fines de la relación entre el contratista y la Repartición, durante el curso de la obra, se seguirá el procedimiento y se llevarán los libros que se especifican a continuación:

A) Las órdenes ó instrucciones que el inspector deba transmitir al contratista, se darán a éste o a su representante técnico, debiendo extenderse las mismas en el Libro de Ordenes de Servicios.- En caso de negativa a la notificación por parte del contratista o su representante técnico, el inspector lo comunicará a la Repartición para que ésta obre en consecuencia.-

1) En todas las obras por contrato, sin excepción, habrá un Libro de Ordenes de Servicios.- La primera hoja del mismo será firmada por el Director de la Repartición, el contratista y su representante técnico, y en ella deberá constar:

- a) Repartición a la que corresponde la obra.
- b) Localidad y demás datos que sirvan para determinar su ubicación.
- c) Denominación de la obra.

d) Fecha de autorización de ejecución y/o ampliación, número del expediente, letra y año en el que consten todos los datos referentes a la misma.

///!..

///...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

e) Denominación de la Empresa Constructora; nombre y apellido del contratista y el representante técnico;

f) Fecha de iniciación de la obra y plazo de entrega.

g) Nombre del inspector y nómina del personal de inspección que actuará en la obra, con especificación del cargo que desempeña cada uno de los miembros.-

2) CADA LIBRO CONTENDRA:

a) Hojas numeradas por triplicado y/o cuadruplicado según lo especifique el pliego.

b) Un índice final donde se extractarán las ordenes emitidas.

3) En las hojas del Libro de Ordenes de Servicios se deberá constar:

a) Número de folio.

b) Dirección, localidad y/u otro dato que sirva para determinar la ubicación de la obra.

c) Denominación de la obra.

d) Referencia del expediente y resolución que la autorizó.

e) Nombre del contratista y/o empresa que ejecuta las obras.

f) Fecha de la orden, y

g) Firma del inspector que extiende la Orden, del contratista y/o representante técnico, si correspondiere.-

4) El libro de Ordenes de Servicio deberá permanecer constantemente en la obra, en una oficina destinada a la inspección, y su conservación y seguridad quedará a cargo del inspector.-

5) En caso de que una orden contenga más de una disposición, cada una de éstas deberá ser aclaradas por apartados distintos.- El papel carbónico será de doble faz.- La Orden no deberá contener tachaduras, enmiendas ni interlineaciones sin que sean debidamente salvadas.-

6) Extendida una Orden de Servicio, se entregará el original al contratista o su representante técnico, enviándose el duplicado a la Repartición, para ser agregado al expediente principal de la obra.- Toda Orden de Servicio que no fuera extendida con las formalidades establecidas en la presente reglamentación, será nula.- De toda Orden de Servicio deberá hacerse un extracto que se consignará en las hojas índices y anteponiendo el número que corresponda al folio de la Orden extendida; en forma de que esta numeración siga su orden correlativo.-

///...

///...

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO N^o 1.534 /3-(S.O.).-

7) Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es que la misma no implica modificaciones de ninguna naturaleza ni encomienda trabajos adicionales, salvo que en ella se hiciera manifestación expresa en contrario.- En toda Orden se consignará el término en el cual deberá cumplirse.-

El inspector de la obra extenderá Ordenes de Servicio dentro de las estipulaciones convenidas.- Ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviere dudas, consultará el caso a sus superiores.-

Cuando el contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse y dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada.-

La Repartición deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos desde la fecha de la presentación hecha por el contratista y en caso contrario, se considerará ratificada la Orden reclamada, quedando en libertad el contratista, de ejercitar su derecho como lo establece el inciso siguiente.- Si el contratista dejara transcurrir el plazo indicado precedentemente sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiera asentado al pie de la Orden cuestionada.-

8) La observación del contratista opuesta a cualquier Orden de Servicio no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato.- Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso si probara ante la Repartición en la forma especificada en el inciso anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato.- Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por días de demora fije el Pliego de Condiciones.- En todos los casos en que se produzcan reclamos por parte del contratista, la solicitud será

///...

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

sometida a dictamen de una comisión de 3 (tres) profesionales de la Repartición interviniente.-

Cualquier disidencia que ocurra entre el inspector y el contratista, será resuelta, en primer término, por el Jefe inmediato superior del profesional que efectúe la inspección.- El contratista, en ningún caso, podrá suspender por sí los trabajos, ni aún parcialmente; en caso de suspensión injustificada, se le aplicará la multa que fije el Pliego de Condiciones.-

B) El contratista y su representante técnico, en su relación con la inspección de la obra, se registrará a través de un Libro de Notas de Pedidos sujeto a las mismas formalidades que el Libro de Ordenes de Servicio.-

ARTICULO 24º.- A los efectos del Artículo 43º de la Ley de Obras Públicas, los Pliegos deberán establecer las penalidades a aplicar.*

En caso de multas, las mismas se fijarán en un porcentaje del monto actualizado del contrato al momento de su aplicación.- La devolución, en su caso, se calculará en la misma forma, al momento de su reintegro.-

ARTICULO 25º.- Las reclamaciones por indemnización establecidas en el Artículo 46º de la Ley de Obras Públicas, sólo serán tenidas en cuenta si el contratista notifica fehacientemente a la Repartición en el plazo de tres (3) días corridos de producido el hecho ó advertida la causal que originaron los daños.-

Asimismo deberá presentar un informe complementario sobre las causales y sus consecuencias dentro de los quince (15) días corridos de extinguidas aquellas, acompañando un estado demostrativo y los elementos de juicio que hacen a los supuestos previstos en el Artículo 46º de la Ley de Obras Públicas.-

La Repartición por su parte podrá solicitar todos aquellos elementos que considere necesarios para evaluar cualitativa y cuantitativamente la indemnización que pudiere corresponder.-

ARTICULO 26º.- Para los supuestos del Artículo 46º y 48º de la Ley de Obras Públicas, los gastos improductivos que resultaren procedentes, se reconocerán con arreglo a lo previsto en el Artículo 36º de este Reglamento.-

////....

///....

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO N° 1.534 /3-(S.O.).-

CAPITULO VII

DE LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 27°.- Para los supuestos del Artículo 49°, inc. a) de la Ley de Obras Públicas, se actualizará a igual fecha el contrato original como el conjunto de las modificaciones de obra anteriores.-

ARTICULO 28°.- En caso de silencio de los Pliegos, las bases con que se determinará el valor de cada uno de los integrantes del precio previsto en la última parte del Artículo 51° de la Ley de Obras Públicas, se ajustarán a lo reglamentado en el Capítulo IX de la Variación de Precios.-

ARTICULO 29°.- A los fines de establecer los costos reales que prevé el Artículo 52° de la Ley de Obras Públicas, la Repartición contratante emitirá resolución con notificación fehaciente al contratista, estableciendo la forma y modo que se seguirá para controlar y determinar los costos reales, indicando asimismo quién o quienes actuarán en representación de la Repartición ante el contratista para estos efectos.-

CAPITULO VIII

DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO

ARTICULO 30°.- La Repartición efectuará, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición y certificación de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el representante técnico del contratista.- Si éste expresara disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma; debiendo tenerse presente esta circunstancia para cuando se practique la medición final.- Sin perjuicio de ello el contratista podrá presentarse a la Repartición, dentro de los cinco (5) días corridos de labrada el acta, haciendo los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada.- la Repartición deberá resolver, dentro de los treinta (30) días corridos de la presentación, si hace o no lugar al reclamo o si decide postergar su

///...

///....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

consideración para la oportunidad en que se hace la medición final.-

a) Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.-

b) Dentro de los cinco (5) días corridos de la terminación de la obra se dará comienzo a la medición final de la misma; en esta medición actuará, además del inspector de la obra, el profesional que indique el Jefe de la repartición, quienes suscribirán, juntamente con el contratista y/o su representante técnico, todas las planillas de relevamiento, mensuras, actas y demás documentación necesaria para arribar a los resultados finales.-

c) Los puntos controvertidos en la medición final, o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo la que deberá efectuarse, dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el acta de medición, bajo pérdida de toda acción para reclamar.- La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la presentación del contratista.- De las disposiciones que recaiga, el contratista podrá interponer los recursos pertinentes.-

d) Los pliegos de condiciones establecerán el régimen de certificación que regirá para el acopio de materiales en el obrador.-

ARTICULO 31º.- A los efectos de que proceda el endoso previsto en el Artículo 56º de la Ley de Obras Públicas, el contratista deberá solicitar que se emita un ejemplar endosable del Certificado.-

A estos efectos deberá registrar su firma en el Organismo pagador en la forma y modo que éste estableciera.-

El ejemplar endosable del certificado, deberá contener en el anverso la leyenda "Copia Endosable", datos del instrumento que aprueba el certificado y dispone la emisión de la copia endosable con la imputación correspondiente, el monto bruto del certificado, las deducciones que se efectúan y el monto líquido a favor del contratista.-

///...

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 1.534 /3-(S.O.)-

Los endosos serán nominativos y el organismo pagador abonará el certificado al tenedor legitimado del ejemplar endosable, rescatando en esta circunstancia el ejemplar.-

ARTICULO 32°.- El período inmediato anterior a que hace referencia el inciso b) del Artículo 59° de la Ley de Obras Públicas será entendido como último aprobado por la autoridad competente.-

ARTICULO 33°.- Vencido el plazo que fija el Artículo 60° de la Ley de Obras Públicas sin que la Repartición confeccione ó emita el Certificado Final por Recepción Definitiva de Cierre de Cuentas, este será presentado por el contratista, dentro de los quince (15) días corridos siguientes y quedará sometido a las previsiones indicadas en dicho artículo.-

Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la presentación efectuada por el contratista, la Repartición deberá expedirse.- Transcurrido este último plazo sin que medie rechazo de la repartición, se tendrá por aprobado el certificado.-

ARTICULO 34°.- En caso de mora en el pago de los certificados, la Repartición a cuyo cargo se encuentra la ejecución de la obra, calculará los intereses moratorios y emitirá el Certificado correspondiente, debiendo ser los mismos verificados en el ámbito de su competencia por Contaduría General de la Provincia, previo a la aprobación por la autoridad competente.-

A los efectos de proceder al cálculo de los intereses, el organismo pagador deberá en todos los casos comunicar a la Repartición ejecutante, dentro de las 24 horas, la cancelación de los certificados.-

La tasa de interés a considerar será la tasa que rige para el descuento de Certificados de Obras Públicas en el Banco de la Provincia de Tucumán o en su defecto, si ésta no existiere, la que establezca el Banco de la Provincia de Tucumán.

///...

////.... *San Miguel de Tucumán,*
CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

mán para descuento de documentos.- La tasa de interés de aplicación será de promedio ponderado y para el período comprendido entre la fecha de vencimiento del pago contractual y la fecha de efectivo pago del certificado cancelado fuera de término.-

Dentro de los quince (15) días corridos transcurridos desde la notificación al contratista para el cobro del certificado de intereses moratorios, éste podrá presentar reclamo por actualización ante la Repartición; vencido dicho plazo, el contratista no tendrá derecho a reclamar la actualización monetaria.

Para el cálculo de la actualización monetaria, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios en San Miguel de Tucumán publicado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán para el mes anterior al de emisión del Certificado de Intereses y al mes anterior al de efectivo pago de los intereses.-

ARTICULO 35º.- En obras licitadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64º de la Ley de Obras Públicas, si los Pliegos de Condiciones establecen formas y pagos distintos a los previstos en el Capítulo VIII de la Ley de Obras Públicas, dichos pliegos deberán ser aprobados en cada caso por decreto del Poder Ejecutivo.-

CAPITULO IX
VARIACION DE PRECIOS

ARTICULO 36º.- La Repartición licitante fijará en el Pliego de Condiciones el Régimen de Reconocimiento de Variación de Precios, en el que se indicarán los elementos que concurran a la formación del mismo tales como: mano de obra y cargas sociales, materiales de distintos tipos, energía eléctrica, combustible, lubricante, equipos y herramientas, ó cualquier otro elemento necesario a los efectos del reconocimiento de las variaciones previstas en la Ley de Obras Públicas.-

La compensación por gastos directos improductivos será reconocida al Contratista cuando las paralizaciones ó disminuciones del ritmo de ejecución previsto, sean causados por actos administrativos de la propia Repartición contratante ó actos de poder público o que resulten procedentes en los su-

////....

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

puestos de los Artículos 44º, 46º, 48º de la Ley de Obras Públicas, siempre que no medie impericia o negligencia del Contratista u otra causa no imputable a la Administración.-

Este reconocimiento representará una compensación para los gastos directos improductivos de las obras y se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento: Cuando la paralización de la obra ha sido total se reconocerán en el período correspondiente, los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y al importe del contrato:

TIPO DE OBRA	MONTO		DE OBRA	
	Hasta	de	de	más
	A 200.000	A 200.001	A 800.001	
	"	a	a	de
	"	" 800.000	" 2.400.000	A 2.400.000
Construcción de edificios	5%	4%	3%	2%
Obras de arte y puentes	5%	4%	3%	2%
Canales	6%	5%	4%	3%
Desagües urbanos y obras de energía eléctrica.	7%	6%	5%	4%
Obras de túnel y obras básicas incluidos puentes	8%	7%	6%	5%
Obras básicas y pavimentos	9%	8%	7%	6%
Pavimento	10%	9%	8%	7%

Estos montos de obra serán actualizados trimestralmente mediante resolución del Ministerio de Economía que tomará como base el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios en San Miguel de Tucumán suministrado por la Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Tucumán, a partir del mes siguiente de la publicación de este Decreto Reglamentario.-

Para las obras de carácter especial, los porcentajes serán determinados por analogía.- Para determinar el monto del reconocimiento por paralizaciones parciales o reducciones en el ritmo de ejecución, se considerarán los porcentajes indica-

///...

////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

dos afectándolos por un coeficiente de reducción, que se definirá como la relación del importe de la obra que se ha dejado de ejecutar, y el que debió ejecutarse en el mismo plazo según lo programado en el Plan de Trabajo aprobado o en las previsiones del Contrato.-

El reconocimiento en concepto de Gastos Improductivos por paralizaciones o reducciones en el ritmo de ejecución se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$GI = \% \text{ (de table).t.c., en donde es } c = (n.p): t.$$

En donde "n" representa el importe de la obra que se ha dejado de ejecutar: "p" el plazo contractual en años y "t" el importe total del contrato.- La liquidación se efectuará a la fecha del Certificado Final de Obra, teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos para el plazo contractual y para cada una de las prórrogas acordadas, con la pertinente actualización de acuerdo al régimen del reconocimiento de la variación del precio contractual.-

Los pliegos fijarán la mecánica de reconocimiento de los costos financieros y de su variación.-

El mayor costo financiero liquidado, será ajustado oportunamente con el cociente entre el tiempo real del pago del certificado y el tiempo máximo de pago previsto por la ley.- Este ajuste solo es procedente cuando el tiempo real de pago es menor que el tiempo máximo de pago previsto legalmente.-

ARTICULO 37º.- En los pliegos se indicará claramente la metodología, sistema o régimen que se aplicará para la determinación de la variación de precios.-

A tales efectos se establecerá el o los elementos de que se valdrá para la determinación de las variaciones del costo, fijando para éstos fecha o período de vigencia, origen, fuente de información, costo o precio, índice, indicador económico, etc. y/o cualquier otro dato que se estime necesario para él o los elementos que rijan como básicos.-

En los pliegos se determinará las formas de cotizar, y de confeccionar y presentar los análisis de precios.-

////...

NO APAZA
ECONOMIA

///.... *San Miguel de Tucumán,*
CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

El contratista deberá cotizar, como un componente más de su costo, a aquellos elementos que deba asumir para la ejecución del total de la obra y/o en cada uno de sus ítems, y que la Repartición no los hubiere explicitado como tales, como así también el reconocimiento de su variación.- Este costo se referirá a aquellos elementos que por su naturaleza y/o escasa incidencia y/o variación compleja, los pliegos no los indicaren en sus valores básicos.- La no cotización por parte del contratista privará al mismo de efectuar reclamaciones posteriores sobre ellos.- Para el reconocimiento de su variación se seguirá el mismo procedimiento que el empleado para los demás elementos, en la forma fijada en los Pliegos.-

ARTICULO 38º.- Cada Repartición u organismo oficial designará los técnicos, titulares y alternos, que integrarán la Comisión prevista en el segundo párrafo del Artículo 69º de la Ley de Obras Públicas. Los contratistas propondrán su representante.-

La Repartición resolverá por un representante de los Contratistas y su alterno dentro de los treinta (30) días corridos de presentada su nominación.-

Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de constituida la Comisión Liquidadora, esta deberá dictar su reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación de la Repartición, la que deberá aprobar el mismo dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos siguientes.- Si no se hubiera expedido dentro de este plazo se lo dará por aprobado, como así también las modificaciones que para el futuro se propusieran.-

Cuando la Comisión Liquidadora actúe de oficio, la Repartición, previo al dictado de la Resolución pertinente, dará vista al Contratista por el término de 15 días corridos, quien podrá hacer uso en ese plazo de la apelación prevista en el Artículo 70º de la Ley de Obras Públicas.-

Cuando la Comisión Liquidadora actúe a pedido de parte interesada, ésta deberá formular dicha petición ante la

///....

////....

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

misma, mediante escrito fundado, acompañando todos los elementos de juicio que obraren en su poder.-

La Comisión Liquidadora deberá emitir su dictamen dentro de los 60 días hábiles administrativos de interpuesto el reclamo, plazo que podrá ser prorrogado por la repartición por razones fundadas con notificación al Contratista.-

De su dictamen, la Comisión Liquidadora dará vista al contratista por el término de 15 días corridos, quién podrá en ese plazo apelar el mismo ante la Comisión Especial mencionada en el Artículo 70º de la Ley de Obras Públicas.- Transcurrido ese plazo sin que interpusiera recurso, se elevará a la Superioridad a los efectos de que dicte la Resolución correspondiente.-

ARTICULO 39º.- Cuando la Comisión Especial intervenga como consecuencia de la apelación mencionada en el Artículo 70º de la Ley de Obras Públicas, deberá expedirse en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior para la Comisión Liquidadora de la Repartición.-

La Comisión Especial, estará integrada por dos (2) funcionarios del Estado y un representante por parte de los Contratistas.-

Los funcionarios, titulares y alternos, que designe el Estado a propuesta del Ministerio de Economía, deberán ser profesionales Universitarios de nivel superior y con reconocida idoneidad en materia de obras públicas, uno por los organismos centralizados y el otro por los descentralizados.- La designación será por el término de tres años.-

El Poder Ejecutivo resolverá por un representante de los Contratistas y su alterno dentro de los treinta (30) días corridos de presentada su nominación, la que se canalizará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

Serán funciones de la Comisión Especial:

a) Producir estudios, informes, dictámenes sobre el reconocimiento de las Variaciones de Precios a pedido de los Ministerios, Se

////....

///....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

- cretarías y por intermedio de éstas, a pedido de las Reparticiones y organismos descentralizados.-
- b) Pronunciarse en apelaciones interpuestas de acuerdo al Artículo 70º de la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación.-
- c) Deberá hacer conocer a los Ministerios y Secretarías respectivas y organismos descentralizados, de sus estudios, informes, dictámenes y resoluciones, siendo obligación de los mismos, ponerlos en conocimiento de sus dependencias.-
- d) Deberá fijar lugar de trabajo, dictar su reglamento y normas de funcionamiento, periodicidad de reuniones ordinarias, modo y forma de establecer reuniones extraordinarias, que someterá a aprobación del Poder Ejecutivo, como así también toda modificación que al respecto pudiere proponer en el futuro.-

MILIO APAZA
ECONOMIA

CAPITULO X

DE LA RECEPCION Y CONSERVACION

ARTICULO 40º.- Las recepciones parciales podrán ser efectuadas por la repartición siempre que las partes de las obras llenen la finalidad para las que fueron proyectadas.-

Para la recepción total o parcial, los técnicos que designe la Repartición, en su caso, confeccionarán el Acta de Recepción provisoria, que será firmada juntamente con el representante técnico de la empresa, en la que se especificará el estado de los trabajos que se reciben, las observaciones que se formulen y la fecha de su confección.- Dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el acta, será elevada a la Repartición quién deberá resolver dentro de los diez (10) días corridos siguientes. En caso de silencio, se tendrá por aprobada el Acta.-

El plazo de garantía empezará a computarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de recepción provisional como de terminación efectiva de las obras.-

La solicitud de recepción provisional y la noti

///...

///...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 1.534 /3-(S.O.).-

ficación de finalización de los trabajos efectuada por el contratista, deberá solicitarse y notificarse al organismo ó repartición contratante mediante nota fechada y registrada en Mesa de Entradas, tomándose esta fecha como la de notificación.- El plazo fijado en el Artículo 71° de la Ley de Obras Públicas comenzará a computarse a partir del día siguiente en que éste se notificó.-

ILIO APAZA
CONOMIA

ARTICULO 41°.- Recibida la comunicación de la finalización de los trabajos ó de solicitud de Recepción Provisional, los técnicos que designe la repartición, formularán las observaciones que consideren, notificando fehacientemente al contratista y fijando un plazo para subsanar las deficiencias observadas.- En este caso el cómputo del plazo para la recepción se suspenderá, reanudándose el mismo una vez que el contratista comunique al Inspector de Obra que ha subsanado las observaciones apuntadas.-

En el caso que el contratista no subsanara las observaciones formuladas en el plazo fijado, los gastos que demande la realización de los trabajos y las nuevas inspecciones y/o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista y serán reintegrados por éste ó se deducirán de cualquier crédito que el mismo tenga a su favor, actualizados a la fecha de su efectivo cobro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.- La actualización será efectuada utilizando los parámetros fijados para el reconocimiento de las Variaciones de Costos.-

Una vez concluidos los trabajos efectuados a cargo del contratista, la Repartición recibirá provisionalmente la obra, computándose a partir de esta fecha el plazo de conservación o garantía.-

ARTICULO 42°.- Si se observaran deficiencias durante el plazo de garantía ó conservación, el Inspector de Obra informará a la Jefatura de la Repartición u organismo de esta circunstancia, quien notificará al contratista, consignando claramente la naturaleza de las mismas y el plazo en que deben ser subsanadas.-

En caso de vicios ocultos no descubiertos has-

///...

///...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

ta el vencimiento del plazo de conservación o garantía y qué, por razones fortuitas, tales como: ampliación, modificaciones, y/o reconstrucciones de obras, se comprobare la mala ejecución y/o mala calidad de los materiales empleados, la responsabilidad del contratista subsistirá, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.-

CAPITULO XI

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 43º.- Producidas algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 77º de la Ley de Obras Públicas, los representantes legales o herederos, deberán efectuar, en su caso el ofrecimiento por nota ingresada por Mesa de Entradas de la repartición licitante, adjuntando los instrumentos que justifiquen su carácter y la causal invocada.-

ILIO APAZA
CONOMIA

Dentro de los 30 días hábiles administrativos, a contar desde el día siguiente del de la presentación, la repartición deberá comunicar fehacientemente lo resuelto sobre el ofrecimiento formulado.- Dentro de éste plazo el Inspector de Obra deberá labrar un acta que firmará con el Representante Técnico de la obra en la que conste:

- a) Inventario de máquinas, de herramientas, materiales, etc. existentes en la obra, consignando, en su caso, el estado de conservación.-
- b) Descripción de los trabajos ejecutados, puntualizando grado de terminación de los mismos.-

ARTICULO 44º.- En los casos de los incisos c), d) y e) del Artículo 78º de la Ley de Obras Públicas, la repartición contratante deberá efectuar las opciones establecidas en los mismos, dentro de los 60 días corridos de rescindido el contrato.-

Vencido este plazo, la empresa contratista y los terceros podrán tener por no efectuadas las opciones.-

ARTICULO 45º.- Cuando el Contratista sin causa justificada interrumpiera los trabajos por más de 5 días corridos, la repartición lo intimará por Orden de Servicio u otro medio fehaciente para que reanude los mismos en el plazo que la misma esta-

///...

///....

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

blezca.- Vencido el mismo sin que se haya cumplimentado con la intimación, la repartición podrá declarar la rescisión del contrato sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que para este caso establecieran los pliegos.-

La repartición contratante en todos los casos previstos en el Artículo 79º de la Ley de Obras Públicas deberá emitir resolución disponiendo la rescisión del contrato; la que será notificada al contratista y puesta en conocimiento de los sub-contratistas, en su caso.-

ARTICULO 46º.- Iniciadas las actuaciones tendientes a la rescisión por culpa del Contratista, la Repartición dispondrá por Orden de Servicio la paralización de los trabajos, y procederá a tomar posesión inmediata de la obra, equipos y materiales, fijando el plazo dentro del cual se efectuará el inventario y la medición de la obra.-

Resuelta la rescisión del contrato, la repartición procederá dentro de los 30 días corridos siguientes a practicar una valuación estimativa de los perjuicios irrogados, la que será elevada al Ministerio del ramo para el dictado de la resolución correspondiente.- Dicha resolución será notificada al contratista, haciéndole conocer las sumas que adeudare.-

La administración deberá efectuar las opciones establecidas en los incisos d) y g) del Artículo 80º de la Ley de Obras Públicas, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de resuelta la rescisión del contrato.-

En aquellos casos en que la administración decida la continuación de una obra cuyo contrato haya sido previamente rescindido, deberá dictar resolución, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de rescisión por intermedio del Ministerio respectivo.-

ARTICULO 47º.- La devolución de las garantías a las que hace referencia el inciso b) del Artículo 82º de la Ley de Obras Públicas, se hará efectiva dentro del término de 30 (treinta) días co

///...

ILIO APAZA
CUCUMIA

////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.)-

rridos del vencimiento del plazo de conservación o garantía.-

El Ministerio del ramo practicará la liquidación por los daños y perjuicios mencionados en el inciso h) del artículo citado en el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos de la rescisión del contrato.- El transcurso del plazo se suspenderá cuando el contratista no adjuntare los elementos probatorios que obren en su poder y que le fueran requeridos.-

CAPITULO XII
DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION

ARTICULO 48º. A los fines del párrafo final del Artículo 86º de la Ley de Obras Públicas, los directores de las reparticiones que ejecuten obras por administración, deberán consignar expresa e ineludiblemente el número de personas que intervengan en su ejecución, especificando sus especialidades.- Asimismo, acompañarán el modelo de contrato para cada especialidad, a los efectos del apartado a) del Artículo 87º de la Ley de Obras Públicas.-

ARTICULO 49º.- Las Obras por Administración previstas individual o globalmente en el plan de trabajos públicos cuyo monto, excluidas las reservas de ley, no exceda de A 9.000 (AUSTRALES NUEVE MIL), serán autorizadas por el Director de la repartición que ejecute las obras.- Las que no superen los A 45.000 (AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL) por el Subsecretario de Obras Públicas.- Las que no superen los A 250.000 (AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) por el Secretario de Estado de Obras Públicas y los montos de A 250.001 (AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UNO), en adelante, por el Ministro respectivo.-

Los montos fijados en éste artículo se actualizarán automáticamente con el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios en San Miguel de Tucumán, que suministre la Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia, a partir del mes siguiente de la publicación de este Decreto-Reglamentario.-

ARTICULO 50º.- Cuando deba contratarse la ejecución de partes de la obra, o arrendarse equipos para la ejecución de las mismas, las bases y pliegos de condiciones especificarán en cada

///...

////....

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO N° 1.534 /3-(S.O.).-

caso la forma de medición, recepción y pago.-

En los casos de contratación de partes de obras, además de los requisitos establecidos en la Ley de Contabilidad, los proponentes deberán acompañar constancia de su inscripción en el Registro General de Constructores de Obras Públicas y certificado de habilitación expedido por el mismo, así como la constancia que acredite la constitución de la garantía a que se refiere el Artículo 17° de la Ley de Obras Públicas.-

ARTICULO 51°.- El monto de la Caja Chica a la que hace referencia el Artículo 87° inc. e) de la Ley de Obras Públicas, será de A 450. y actualizado mediante el mismo procedimiento fijado en Artículo 49°, párrafo final, de esta reglamentación.-

La administración de la Caja Chica, será en un todo conforme con las normas que la Ley de Contabilidad prevé para los fondos fijos.-

CAPITULO XIII

DEL REGISTRO GENERAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 52°.- Restablécese la vigencia del Artículo 11 del Decreto N° 1956/3-(S.O.) del 17 de julio de 1979.- La Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos propondrá, en el término de 90 días hábiles administrativos, la reglamentación definitiva correspondiente al presente artículo.- Reemplázase en dicha norma, las expresiones "Registro de Contratistas" por "Registro de Constructores de Obras Públicas".-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 53°.- El Contratista interesado en acogerse a este régimen transitorio, deberá efectuar, para cada obra en particular y dentro del plazo fijado por el Artículo 101° de la Ley de Obras Públicas, la pertinente solicitud de acogimiento ante la Repartición Contratante, puntualizando claramente las modificaciones contractuales que solicite, acompañando o indicando todas las pruebas que hagan a su derecho y que a su juicio evidencien la existencia de las causales contempladas en la Ley para la reformulación de los contratos o de los demás efectos previstos.-

ARTICULO 54°.- La Repartición Contratante producirá informe fun

///....

////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº 1.534/3-(S.O.).-

dado, debiendo elevarlo al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado respectiva, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recepcionada la solicitud de acogimiento, ad juntando todas las actuaciones, previa vista por cinco (5) días corridos al Contratista.-

En caso de existir hechos contradictorios o de justificación necesaria, la repartición contratante, a pedido del contratista, abrirá la causa a prueba por el término de 15 (quince) días corridos, que solo podrá prorrogarse por ques tiones que se estimen fundadas a criterio de la repartición.- Esta circunstancia interrumpirá por el término acordado el cómputo del plazo para elevar el informe.-

EMILIO APAZA
ECONOMIA

ARTICULO 55º.- Vencido el plazo consignado en el artículo anterior -considerando la circunstancia prevista en el último párrafo- sin que la Repartición Contratante hubiere elevado el informe al Poder Ejecutivo, el contratista podrá solicitar di rectamente a éste, por conducto de la Secretaría de Estado respectiva, el acogimiento a este régimen transitorio, acompañando o indicando todas las pruebas que hagan a su derecho y que a su juicio evidencien la existencia de las causales con templadas en la ley para la reformulación de los contratos o de los demás efectos previstos.- Además deberá adjuntar constancia de que dentro del plazo fijado por el Artículo 101º de la Ley de Obras Públicas, efectuó la correspondiente solicitud de acogimiento ante la Repartición Contratante.-

ARTICULO 56º.- El informe que se eleve al Poder Ejecutivo deberá contener el concreto aconsejamiento de la autoridad de la Repartición Contratante sobre el cumplimiento de los recaudos, encuadramiento de cada situación en particular en la ley y las pautas temporales -indicando explícitamente mes y año a partir del cual regiría la recomposición-, cualitativas y cuantitativas para la aplicación de las normas transitorias si se aconsejara tal alternativa.- Deberá acompañar, además, anteproyecto de decreto a dictar.-

Este informe se hará con la intervención obligatoria de los Departamentos y/o dependencias respectivas y

///...

///....

San Miguel de Tucumán,


CONT. DECRETO Nº 1.534 /3-(S.O.).-

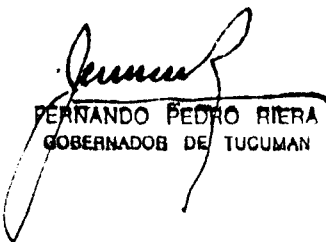
de la Comisión Liquidadora, en su caso.- Se analizarán una a una las causales, hechos ó circunstancias invocadas por el contratista, debiéndose valorar las pruebas que se hubieran aportado, produciendo aconsejamiento cada una de las dependencias intervinientes.-


ARTICULO 57º.- En el decreto que a tal fin emita el Poder Ejecutivo, deberá establecerse el mes y año a partir del cual tengan vigencia los nuevos acuerdos que se originen por la aplicación de las disposiciones de este Capítulo.-

ARTICULO 58º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 59º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


C.P.N. MANUEL EMILIO APAZA
MINISTRO DE ECONOMIA


FERNANDO PEDRO RIERA
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Ing. MARCIAL B. HERRERA
SECRET. DE EST. DE OB. Y SER. PUBLICOS